

PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO LG 18/2020  
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MOTORISTA EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA"  
Libre Gestión -Financiado con Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, , ,  
, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter  
autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o  
FONAVIPO"; y por otra parte , , , del  
domicilio de , Departamento de ; y que en lo sucesivo me denominare  
"El Contratista", por medio del presente celebramos modificación por Prorroga al Contrato  
por Libre Gestión, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes  
cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE:** El día dieciocho de Diciembre del año dos mil  
diecinueve, ante los oficios Notariales de , ambas  
partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE  
MOTORISTA EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA", para el plazo comprendido del día  
seis de enero al cinco de julio de dos mil veinte. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR  
PRORROGA:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco de su  
Reglamento, las clausula Cuarta: Plazo del contrato y Decima: Modificaciones al contrato,  
ambas partes por medio de este instrumento hemos convenido en modificar por Prorroga el  
contrato original, en el sentido siguiente: **A) Justificación:** Visto que el Director Ejecutivo de  
FONAVIPO ha emitido la Resolución número cero siete/dos mil veinte, de fecha uno de Julio  
del años mil veinte, en el que se autoriza la Prórroga del Contrato LG-dieciocho/dos mil  
veinte, suscrito con , tomando en cuenta lo manifestado  
por el Administrador del Contrato señor Saul Antonio Flores, encargado de Transporte,  
mediante memorando UA—0518/20, manifestando la continuidad de Los servicios es  
necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, que se cumplen los  
requisitos exigidos en el artículo ochenta y tres de la LACAP, en vista que se mantienen



favorables a los intereses institucionales, y que durante la vigencia del contrato el señor Mejia, obtuvo un calificación A, según evaluación del sistema de gestión de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorróguese el contrato Numero LG-Dieciocho/Dos mil veinte, suscrito con el señor Luis Enrique Mejía Alas, relacionado con la “Contratación de Servicios de Motorista en Apoyo a la Unidad Administrativa”, por un monto de DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,716.71); para el periodo comprendido del seis de Julio al dieciocho de Diciembre de dos mil veinte, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales, consistentes en cinco pagos completos de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500.00) cada uno, para los períodos comprendidos en el rango del seis de Julio al cinco de Diciembre y un último del seis al dieciocho de Diciembre del presente año, por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 216.71); y 2) Por la prórroga autorizada deberá presentar el complemento de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, consistente en una Letra de Cambio, por el diez por ciento del monto prorrogado. CLAUSULA TERCERA: RATIFICACION Y VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las siete horas con diez del día seis de Julio del año dos mil veinte. Ante Mí, , ,

del Domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, comparece por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El FONDO ó FONAVIPO; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta/ ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece/ ochocientos treinta y ocho / doce / dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y **C)** Resolución sobre prorroga de contrato número cero siete/ dos mil veinte, emitida por el Director Ejecutivo de FONAVIPO, a las doce horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veinte, por la cual se resuelve prorrogar el contrato LG- dieciocho/Dos mil veinte, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por un nuevo periodo que comprende desde el seis de Julio hasta el dieciocho de Diciembre de dos mil veinte, y por la otra parte comparece \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero un millón

cuatrocientos treinta y cinco mil treinta y ocho-seis; con Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos siete- cero diez mil, setecientos setenta y ocho-ciento uno-seis, y a quien en lo sucesivo se le denominará “El Contratista”; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior modificación de contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **“CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE:**

El día dieciocho de Diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MOTORISTA EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA”, para el plazo comprendido del día seis de enero al cinco de julio de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, las clausula Cuarta: Plazo del contrato y Decima: Modificaciones al contrato, ambas partes por medio de este instrumento hemos convenido en modificar por Prorroga el contrato original, en el sentido siguiente: **A) Justificación:** Visto que el Director Ejecutivo de FONAVIPO ha emitido la Resolución número cero siete/dos mil veinte, de fecha uno de Julio del años mil veinte, en el que se autoriza la Prórroga del Contrato LG-dieciocho/dos mil veinte, suscrito con \_\_\_\_\_,

tomando en cuenta lo manifestado por el Administrador del Contrato \_\_\_\_\_, encargado de Transporte, mediante memorando UA—0518/20, manifestando la continuidad de Los servicios es necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo ochenta y tres de la LACAP, en vista que se mantienen favorables a los intereses institucionales, y que durante la vigencia del contrato el \_\_\_\_\_, obtuvo un calificación A, según evaluación del sistema de gestión de calidad. **B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorróguese el contrato Numero LG-Dieciocho/Dos mil veinte, suscrito con el \_\_\_\_\_, relacionado con la “Contratación de Servicios de Motorista en Apoyo a la Unidad Administrativa”, por un monto de DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON**

SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,716.71); para el periodo comprendido del seis de Julio al dieciocho de Diciembre de dos mil veinte, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales, consistentes en cinco pagos completos de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500.00) cada uno, para los períodos comprendidos en el rango del seis de Julio al cinco de Diciembre y un último del seis al dieciocho de Diciembre del presente año, por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 216.71); y 2) Por la prórroga autorizada deberá presentar el complemento de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, consistente en una Letra de Cambio, por el diez por ciento del monto prorrogado. CLAUSULA TERCERA: RATIFICACION Y VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. "\*\*\*\*\*" Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

